

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía.	11894

La documental se recibió el siete de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Común de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, al exhibir su planilla de honorarios y gastos, e informa los montos que deberán ser cubiertos en proporción por este alto tribunal, así como por el Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, y 3⁵ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho**

¹ **Artículo 32** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y

de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”**⁶; dese vista con copia del escrito de cuenta, al Poder Ejecutivo Federal, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial, apercibido que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno⁸ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/MCA

Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁶ **2a. LXXV/2004**, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

“El tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia.”

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	RIFA730913MNLSRN08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2023T03:24:15Z / 14/07/2023T21:24:15-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	83 37 b4 2a f5 18 0f ff c9 bb 05 ed 8b b8 26 9f fd a7 0d eb 4e 43 a7 fa 88 a7 b4 12 0a d4 ad f3 67 f7 b8 00 88 e6 b1 c2 e7 e1 95 34 33 7b 8e 0b f8 19 c2 da cb 9b 9e b8 bd 1d 02 68 6a 77 7a 7d 54 68 8f 85 88 52 54 7f a1 94 ec 8e 1b 8e e5 96 c7 a7 3d f1 29 f5 3c f2 dd 6a 35 5d 86 75 55 dd d4 05 50 35 03 0e 7f 46 7a bf fd e7 84 23 75 6e 2c 3f 0f 96 9d 29 96 24 dc 4c d1 38 0f 61 89 dc df d5 95 56 d1 c9 32 dd de a2 67 a4 a4 30 52 fe d7 67 27 6b 5a 16 b5 ae bd 9f 41 4a 34 5f c9 05 0a ce 3b 4b 9a 3a 51 67 e1 a8 5a 9d fe 5d 36 f1 86 ee 57 32 68 6c c5 89 27 19 66 c8 62 1f b5 e1 f6 8c b1 50 18 2f eb 89 66 a3 da e0 d5 9c 24 09 b2 d5 04 ba 16 e9 30 af 9c 45 f2 0f 6a 45 fd 7a 5f 8e 12 db 6f 85 6f 36 40 c2 44 82 5b e3 9b a5 83 0e 16 7c 64 dc 0e 5f 04 c7 7f a0 f7 e2 90 fe				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2023T03:24:15Z / 14/07/2023T21:24:15-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023ab					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2023T03:24:15Z / 14/07/2023T21:24:15-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6036419				
	<i>Datos estampillados</i>	00FF7F0945F858EA7F830AC9137A73A00B88AFB57F909B1130FD79902F481836				

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2023T03:21:02Z / 14/07/2023T21:21:02-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	b1 09 6b 99 d0 33 2e 6a fb 73 dd a3 12 b8 bf c1 fe c2 22 7d 1a 12 2c 65 9d 8c 47 6f 96 1a e4 1f c4 e0 5c 26 01 fe 6d 6f 73 c8 07 16 26 19 cc 2a a4 78 d3 b5 28 9f d2 65 34 73 ae 98 eb 43 f8 66 ae 4d 47 fa 35 5e cc 1b 1e 58 8b 3f 1b 6b bb 88 bc 76 32 73 c6 bd 59 52 f4 b4 fb 98 4b 75 24 ed aa 49 b2 84 0f 49 64 4f 17 c2 2f eb fd 36 6e ed 41 f2 60 20 6f 15 d7 db c8 f9 b0 f8 4c 5e 97 57 10 2a 18 1e de cf b1 eb ce 04 72 18 bf bc 25 5b e1 08 ff fa 77 11 01 ff c7 ac fc 0e 1e ca 3b 9f 4f 35 04 82 4d ac 23 73 a5 12 54 36 aa e6 66 36 b8 54 e8 2a 4d c9 86 19 03 1f 5f a8 b7 34 86 47 09 bb 62 8b 93 95 76 1f 43 f6 88 33 51 ef 38 91 5d 1e fa d7 99 82 46 bb 34 a5 b1 23 10 58 1e 50 63 cf 6c 79 23 21 92 90 00 f6 e7 eb 7e 1f 51 12 5a 1f 53 b5 fa 38 f5 47 1b 88 92 8a 76 8a 89 f9				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2023T03:22:55Z / 14/07/2023T21:22:55-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2023T03:21:02Z / 14/07/2023T21:21:02-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6036376				
	<i>Datos estampillados</i>	2E05171EBE9CA827A2456360D7164A04CAA7043A05F147DFAD63B379B76AFE98				